



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/037/2018 DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS AD036/18, AD038/18, AD039/18, AD041/18, AD042/18, AD043/18, AD049/18, AD051/18, AD052/18, AD053/18, AD054/18, AD056/18, AD057/18, AD071/18, AD074/18, AD077/18, AD078/18, AD111/18, AD117/18, AD121/18 PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 105542018 DEL SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA).

ANTECEDENTES

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que en fecha 21 de septiembre de 2018 la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, mediante oficio 70/CCPA-OM-2018 solicita a este Comité el formular el acuerdo que emita las versiones públicas de los contratos que contienen la información requerida por el peticionario de la solicitud de folio **105542018** del Sistema Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia), dado que los mismos contienen datos personales sensibles de quienes intervienen en los mismos los cuales consisten en la nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, teléfono particular y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos.



IV. Se consideró por parte de la Oficialía Mayor realizar la búsqueda de la información que corresponde a los contratos que derivan de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, así como, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, en consideración a que la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor tiene la facultad de elaborar los contratos para el suministro de bienes y prestación de servicios de las diferentes dependencias de la administración pública centralizada, según el artículo 49 bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dichas atribuciones, la información debe obrar en sus archivos.

III. La Oficialía Mayor, solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los contratos, de quienes se enlistan y dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como sensibles, de la siguiente manera:



DEPENDENCIA:	OFICIALÍA MAYOR
SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMVOS.
OFICIO:	70/CCPA-OM-2018
ASUNTO:	ACUERDO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Chihuahua, Chih., 21 de septiembre de 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio **105542018** que se interpuso por medio del Sistema INFOMEX, en la que solicita lo siguiente:

“detalle de proveedores que se les pago publicidad en cualquier medio (radio, tv, espectaculares) detallando concepto, nombre proveedor, factura, importe pagado, detallado por mes por el periodo ene oct 2018 cuadro en Excel que detalle lo solicitado, con el nombre del proveedor periodo importe pagado, así como copia de



los contratos de asignación, que haya generado la presidencia municipal en cualquiera de sus dependencias centralizadas o descentralizadas"

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada es necesario proporcionar copia de los contratos que contienen la información requerida, los cuales contienen nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, teléfono particular y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos AD036/18, AD038/18, AD039/18, AD041/18, AD042/18, AD043/18, AD049/18, AD051/18, AD052/18, AD053/18, AD054/18, AD056/18, AD057/18, AD071/18, AD074/18, AD077/18, AD078/18, AD111/18, AD117/18, AD121/18.

Dichos contratos contienen datos personales sensibles consistentes en nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, teléfono particular y firma, es por lo que solicitamos, conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información mencionada.

Lo anterior se solicita puesto que la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor tiene la facultad de elaborar los contratos para el suministro de bienes y prestación de servicios de las diferentes dependencias de la administración pública centralizada, según el artículo 49 bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dichas atribuciones, la información debe obrar en sus archivos.

Respecto a lo anterior, manifestamos que el área considera que la información relativa a nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, teléfono particular y firma son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que pudieran poner en riesgo la integridad de las personas contratadas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información, que a la letra dice:



Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época, Criterio 19/17

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial, a fin de que se elabore el acuerdo pertinente y en caso satisfactorio de ésta, emitir la versión pública de la misma, en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE DE JESUS GRANILLO VAZQUEZ
OFICIAL MAYOR

CONSIDERANDO

I.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.



II.- Que de los contratos señalados en el Antecedente Tercero, mismos que contienen datos personales sensibles consistentes en nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, teléfono particular y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos, es por lo que la Oficialía mayor ha determinado que conforme a los artículos 36 fracción 111 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de responder adecuadamente a la solicitud de mérito.

III.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

IV.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

V.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VI.- Dada la estimación que hace la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Oficialía Mayor proporcionó la versión pública de los contratos AD036/18, AD038/18, AD039/18, AD041/18, AD042/18, AD043/18, AD049/18, AD051/18, AD052/18, AD053/18,



AD054/18, AD056/18, AD057/18, AD071/18, AD074/18, AD077/18, AD078/18, AD111/18, AD117/18, AD121/18.

VII.- Se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en los contratos, que estos documentos contienen información de carácter confidencial es decir datos personales de los cuales se consideran como sensibles puesto que constituyen datos de identificación, que hacen a las personas identificables y localizables de los cuales, este Comité reconoce que se encuentra supeditado el tratamiento de los mismos al consentimiento e información previa del titular; se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistentes en: nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, teléfono particular y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos, por corresponder a datos personales sensibles de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como nacionalidad, origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

Ante esto, de la revisión de los contratos que derivan de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, así como, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios por el período abril a junio de 2018 que proporcionó la Oficialía Mayor, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto que únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente, además que corresponden a datos de identificación o que pueden hacerlas identificables o del conocimiento de una persona cuando está en tratamiento de terceros y pudiera dar a conocer características y los rasgos de su escritura, causar un daño o menoscabo de su integridad, honor, reputación, al ser señalados, discriminados o causar señalamiento, discriminación o escarnio por parte de terceros.



En cuanto a la Firma: Criterio 10/10, La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los particulares y la de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados; de esta manera, en el documento que consiste en los contratos que derivan de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, así como, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, se asienta la firma de la persona para ligarla a una relación contractual con el Municipio de Chihuahua y no en ejercicio de funciones emitiendo algún acto de autoridad.

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados puesto que puede poner en riesgo la integridad de las personas que han suscrito contratos o han sido contratadas, hacerlos identificables, localizables físicamente o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consigan originar dichos riesgos.

IX.- Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y publicar la información generada por el Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de



Chihuahua, con la finalidad de no tratar datos de particulares que se generan y/o que se resguardan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, por lo tanto existe **la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Oficialía Mayor** y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **Confirma** la determinación que hace la Oficialía Mayor para los efectos legales conducentes y de elaborar la versión pública de los contratos AD036/18, AD038/18, AD039/18, AD041/18, AD042/18, AD043/18, AD049/18, AD051/18, AD052/18, AD053/18, AD054/18, AD056/18, AD057/18, AD071/18, AD074/18, AD077/18, AD078/18, AD111/18, AD117/18, AD121/18 y aprueba los datos que han de ser testados consistentes en datos personales sensibles de nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, teléfono particular y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al área administrativa de Oficialía Mayor, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y IX de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia visto



para resolver sobre sobre la clasificación de la información que hace la Oficialía Mayor como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los documentos aludidos, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio con número de folio 105542018 que se interpuso por medio del Sistema INFOMEX

CHIHUAHUA, CHIH, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA

**LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**OFICIALÍA
MAYOR**

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

OFICIO:

ASUNTO:

OFICIALÍA MAYOR

COORDINACIÓN DE CONTROL Y
PROCEDIMIENTOS ADMVOS.

70/CCPA-OM-2018

ACUERDO INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL



Chihuahua, Chih., 21 de septiembre de 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio **105542018** que se interpuso por medio del Sistema INFOMEX, en la que solicita lo siguiente:

*"detalle de proveedores que se les pago publicidad en cualquier medio (radio, tv, espectaculares) detallando concepto, nombre proveedor, factura, importe pagado, detallado por mes por el periodo ene oct 2018
cuadro en excel que detalle lo solicitado, con el nombre del proveedor periodo importe pagado, así como copia de los contratos de asignación, que haya generado la presidencia municipal en cualquiera de sus dependencias centralizadas o descentralizadas"*

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada es necesario proporcionar copia de los contratos que contienen la información requerida, los cuales contienen nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, teléfono particular y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos AD036/18, AD038/18, AD039/18, AD041/18, AD042/18, AD043/18, AD049/18, AD051/18, AD052/18, AD053/18, AD054/18, AD056/18, AD057/18, AD071/18, AD074/18, AD077/18, AD078/18, AD111/18, AD117/18, AD121/18.

Dichos contratos contienen datos personales sensibles consistentes en nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, teléfono particular y firma, es por lo que solicitamos, conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para

estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información mencionada.

Lo anterior se solicita puesto que la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor tiene la facultad de elaborar los contratos para el suministro de bienes y prestación de servicios de las diferentes dependencias de la administración pública centralizada, según el artículo 49 bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dichas atribuciones, la información debe obrar en sus archivos.

Respecto a lo anterior, manifestamos que el área considera que la información relativa a nacionalidad, registro federal de contribuyentes, domicilio particular, teléfono particular y firma son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que pudieran poner en riesgo la integridad de las personas contratadas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información, que a la letra dice:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
Segunda Época, Criterio 19/17

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial, a fin de que se elabore el acuerdo pertinente y en caso satisfactorio de ésta, emitir la versión pública de la misma, en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VAZQUEZ
OFICIAL MAYOR

c.c.p. Lic. Adolfo Rico Vázquez, Jefe del Departamento de Unidad de Transparencia

JJGV/EMT/japd

2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real. Octavo Piso. Col. Centro. C.P. 31000
Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Ext. 6382 Tel. (614) 200 4800 www.municipiochihuahua.gob.mx